



# UNA E

## RESOLUCION-SO-007-No.-035-CG-UNA E-R-2019

### COMISION GESTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)"*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la facultad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNA E establece:

*"Créase la Universidad Nacional de Educación UNA E, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior"*;



# UNAE

Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *"(...) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

*Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el periodo de transición (...);"*

Que, el inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *"(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...);"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Nelsy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;



# UNA E

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación- UNA E, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNA E;

Que, el Reglamento de Régimen Académico del CES en su artículo 90 sobre el retiro de una asignatura, curso o su equivalente, establece que *"Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...).*

*Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación el periodo académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.*

*En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento";*

Que, mediante oficio S/N de 30 de abril de 2019 la estudiante de quinto ciclo de la Carrera de Educación Básica a Distancia, Luz Marlene Noboa Velarde, solicitó al Rector de la UNA E, Dr. Freddy Álvarez, su retiro de las asignaturas del ciclo, indicando que su solicitud es por motivos de salud, ya que ha sido intervenida quirúrgicamente en él un ojo, y tiene que ser intervenida nuevamente en el otro ojo por motivos de terijio y catarata, por lo cual no puede asistir a clases ni usar la computadora;

Que, mediante Memorando Nro. UNA E-CGAG-2019-0994-M de 28 de mayo de 2019, la Dra. Gladys Portilla, Coordinadora de Gestión Académica de Grado, remitió al Dr. Stefos Efstathios, el informe de la estudiante Luz Marlene Noboa Velarde, elaborado el 27 de mayo de 2019, por el Lcdo. Blasco Moscoso, Director de las Carreras de Educación General Básica y Educación Intercultural Bilingüe a Distancia (D), en el cual se concluye que es adecuada la autorización de la solicitud de retiro, debido a que la documentación que se adjunta respalda como caso fortuito o de fuerza mayor;

Que, mediante Memorando Nro. UNA E-PROC-2019-0353-M de 30 de mayo de 2019, la Dra. Verónica Moreno, Procuradora de la Universidad, remitió al Rector de la UNA E, Dr. Freddy Álvarez, un informe jurídico del caso de la estudiante Luz Marlene Noboa Velarde, en el que se establece que por afrontar afecciones a su salud, específicamente, intervención quirúrgica de sus dos ojos, la estudiante no puede continuar con sus estudios, y al asimilarse el tema como un caso fortuito o de fuerza mayor, toda vez que es un estado cuyos reales efectos no se pueden prever, y la necesidad del tratamiento correspondiente, en la práctica se traduce en una situación que no se puede resistir, recomendó autorizar el retiro de las asignaturas del quinto ciclo de la Carrera de Educación Intercultural Bilingüe a Distancia, a la estudiante Luz Marlene Noboa Velarde;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNA E; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNA E, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:



**UNA E**

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Aprobar el retiro de asignaturas de la estudiante Luz Marlene Noboa Velarde, estudiante de quinto ciclo de la Carrera de Educación Básica a distancia.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, y a la estudiante Luz Marlene Noboa Velarde.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de las Carreras de Educación Básica y Educación Intercultural Bilingüe a Distancia, para que ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, el retiro de las asignaturas del estudiante en mención.

**TERCERA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento, trámite, y respectiva publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 6 días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Freddy Álvarez González, Ph.D  
**PRESIDENTE - RECTOR**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNA E**



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

Dra. Verónica Moreno G.  
**SECRETARIA**

**COMISIÓN GESTORA - UNA E**

